



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bucaramanga – Santander**

R.N.V.J.

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-

RADICADO: 6800140030032021-00539-01

ACCIONANTE: EULALIA GARCIA BELTRAN

Correo: [oscarnieto@nietoparraabogados.com](mailto:oscarnieto@nietoparraabogados.com)

APODERADO: OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ

Correo: [oscarnieto@nietoparraabogados.com](mailto:oscarnieto@nietoparraabogados.com)

Celular 3153773959

ACCIONADO: FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, Gerente General de  
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

Correo: [notificacionesjudiciales@telefonica.com](mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com)

NOHORA BEATRIZ TORRES, en condición de suplente para  
asuntos judiciales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A  
ESP

Correo: [notificacionesjudiciales@telefonica.com](mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com)

[clientes.pymes.co@telefonica.com.co](mailto:clientes.pymes.co@telefonica.com.co)

Al Despacho del señor Juez, para resolver con la respuesta de la entidad accionada. Anexos 41-45 Cuad. 1.

Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Ante el requerimiento que se hizo a la entidad accionada, esta dio respuesta en la que manifiesta que dio cumplimiento al fallo proferido el pasado 7 de septiembre de 2021, adjuntando para ello copia de los anexos y la comunicación al incidentante en la que manifiesta que dio respuesta al derecho de petición, de manera clara congruente y precisa, y esta fue remitida al correo electrónico que aportó el accionante. -Anexo 42 cuad. 1-

En virtud de lo anterior, revisada la respuesta entregada por parte de la entidad accionada, se tiene que se dio respuesta de manera clara cada uno de los numerales del escrito del derecho de petición de fecha 22 de julio de 2021, pues la orden constitucional impartida por este despacho está dirigida exclusivamente a dar respuesta al derecho de petición deprecado, el cual fue cumplido a cabalidad por la destinataria de la orden con la respuesta emitida, de cuyo contenido se extrae que ya se dio respuesta de manera clara y precisa a la solicitud, haciendo su pronunciamiento frente a las peticiones de escrito objeto de controversia, tal y como se visualiza en el anexo 42 del expediente.

Ahora bien, si el inconformismo del peticionario es debido a que la respuesta a la misiva no fue de manera positiva, esto es, no se remitió documentación efectivamente suscrita por su poderdante, es de advertir que no compete al Juez de tutela definir el contenido de lo peticionado, ni reconocer por esta vía constitucional otra cosa diferente a la del derecho de petición tutelado.

Por ende, los cuestionamientos acerca de si los documentos con que cuenta la incidentada provienen o no de la incidentante serán justamente los que se han de ventilar ante las autoridades judiciales y administrativas que se mencionan, tanto en la solicitud de amparo como en el trámite incidental en razón, tanto a la presunta comisión de delitos como a las fallas administrativas que se le pueden achacar a MOVISTAR.

Al respecto ha de recordarse que la orden emitida por medio del fallo de tutela va encaminada a la respuesta a la petición impetrada por la accionante ya sea de manera



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bucaramanga – Santander**

positiva o negativa, esto no quiere decir que se deba dar una orden diferente a través del trámite del incidente de desacato.

De lo anterior se concluye que la entidad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, el pasado 14 de febrero dio cumplimiento frente a lo pretendido, en particular respecto de los puntos que se echaron de menos al conceder el amparo, por lo que no hay lugar a continuar con este trámite incidental y en consecuencia se ordena el cierre del mismo y su archivo definitivo.

Lo aquí decidido notifíquese a las partes por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leidy Lizeth Florez Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b1adaa51e2faab8b38969002f4ae8d0c151b7b0c3b6afe140c3cd3069e484d**

Documento generado en 18/02/2022 11:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>